

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1.- Que mediante Resolución N° 131- 0309 del 12 de mayo del 2014, La Corporación otorgo a la señora MARIA CELMIRA QUINTERO GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.445.601, una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES en un caudal total de 2.059 L/s para uso piscícola a derivarse de una fuente denominada “Amagamiento La cascada”, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 018-73386 ubicado en la vereda Chocho del Municipio de Marinilla, vigencia de 10 años, contados a partir de la notificación hecho acaecido el 16 de mayo de 2014 en forma personal.

2.-Que mediante Resolución 131-0818-2016 del 14 de octubre de 2016, Cornare IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ÉSCRITA, a la señora MARIA CELMIRA QUINTERO GONZALEZ. identificada con cédula de ciudadanía número 32.445.601, medida con la cual se hace un llamado de, atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental v en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido.

3.-Que mediante Informe Técnico 112- 0311 del 16 de marzo de 2018, remitido mediante oficio 131- 0300 del 23 de marzo de 2018, la Corporación le informa a la señora MARÍA CELMIRA QUINTERO GONZALEZ, que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico, con la finalidad de recibir acompañamiento técnico por parte de funcionarios de Cornare.

4.-Que funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 12 de junio del 2018, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las recomendaciones establecida en el Informe Técnico 112- 0311 del 16 de marzo del 2018, generándose el informe técnico 112-1015 del 30 de agosto del 2018, dentro de cual se formularon unas obligaciones de hacer. Que mediante Resolución N° 131 -1093 -2018 del 26 de septiembre de 2018, La Corporación requiere a la señora MARIA CELMIRA QUINTERO GONZALEZ para que en un término de (30) días calendario, acate de manera urgente las recomendaciones dadas en Informe Técnico 112-0311 del 16 de marzo del 2018.

5.-Que mediante oficio de correspondencia N° CS–131–0670–2020 del 10 de julio de 2020 y en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a la Corporación, con ocasión a la expedición de los respectivos trámites ambientales y al aprovechamiento de los recursos naturales renovables, la Oficina Jurídica de la Regional Valles de San Nicolás, procedió a revisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas y requeridas en la Resolución 131- 1093 del 26 de septiembre de 2020, donde evidencio el no cumplimiento de los requerimientos establecidos en el mencionado acto administrativo y siendo necesario que en el término de treinta (30) días calendario, de respuesta a lo exigido, so pena de la aplicación de las sanciones contenidas dentro del procedimiento sancionatorio ambiental previsto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

6.-Que, en virtud de las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, se realizó un análisis del expediente N° 05.440.02.18761, en el que se evidencio que la señora MARIA CELMIRA QUINTERO GONZALEZ, no ha dado cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Concesión de aguas superficiales otorgada. Auto número AU-00801-2022 del 14 de marzo de 2022, el cual ordena a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás realizar VISITA TÉCNICA, para verificar el estado actual de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 131- 0309 del 12 de mayo del 2014, si se está realizando uso del recurso Hídrico y sus canales de derivación, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

7.-la corporación a través de su grupo técnico evaluó la información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución Resolución N° 131- 0309 del 12 de mayo del 2014 Y Resolución 131-0818-2016 del 14 de octubre de 2016 , se genera el Informe Técnico con Radicado N° 06217 de 30 de septiembre del 2022 , dentro del cual se formularon conclusiones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, donde se concluyó lo siguiente:

26.-CONCLUSIONES

“

(...)

- Se ha dado cumplimiento parcial a lo requerido a la interesada, en lo referente a el manejo de los residuos obtenidos por la demolición de los muros de contención que en la actualidad no se han demolido totalmente.
- No se está haciendo uso del agua.
- Con respecto a la revegetalización, este proceso se esta dando de manera natural.
- No se implementaron obras que minimicen los proceso erosivos aledaños a los estanques que se tenían..”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el artículo 121 y 122 del mismo plexo normativo, “las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento” y que “Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión” Que el artículo 2.2.3.2.9.11 del Decreto 1076 de 2015, prescribe que: “Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.”

Que según el artículo 2.2.3.2.19.6. Ibídem, Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° 06217 de 30 de

septiembre del 2022 a tomar unas determinaciones y realizar requerimiento lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO REQUERIR a la señora MARIA CELMIRA QUINTERO GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.445.601 para que en un término **de 60 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto** administrativo cumpla a los requerimientos derivados del permiso ambiental de concesión de aguas otorgado mediante Resolución N° 131- 0309 del 12 de mayo del 2014 Y Resolución 131-0818-2016 del 14 de octubre de 2016 en cuanto a:

- Proceder a demoler los muros que se encuentran aún instalados, así mismo se debe disponer adecuadamente del material producto de dicha demolición
- estabilizar los terrenos erosionados se deben realizar actividades tendientes a su recuperación, las cuales habían sido recomendadas anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Gestión documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental **054400218761**, en el que aparece como beneficiaria la señora MARIA CELMIRA QUINTERO GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.445.601, ya que como se pudo determinar la mencionada usuario no esta haciendo uso del recurso hídrico ,una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO : CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO CUARTO : El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO : NOTIFICAR el presente acto administrativo, a la señora MARIA CELMIRA QUINTERO GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.445.601. haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO : Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO : **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.440.02.18761

Proyectó: Abogado/ armando baena c

Técnico: Mauricio Bptero

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Requerimiento - Concesión de Aguas.

Fecha: 3/10/2022